

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001154 DE 16 MAY 2018

*“Por medio de la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros a la señora **ERICA PAOLA CARVAJAL CRISTANCHO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.342.250”*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que la señora ERICA PAOLA CARVAJAL CRISTANCHO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.342.250, con N.I.T. No. 1053342250-6, con Matrícula Mercantil No. 148734 de la Cámara de Comercio de Tunja, propietaria del establecimiento de comercio denominado AGROPESCA ERIC, con Matrícula Mercantil No. 148735 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en la Carrera 9 No. 07 - 80 en el Barrio Boyacá bajo en el municipio de Chiquinquirá (Boyacá), con Celular No. 3223054009, correo electrónico ika1223@hotmail.com, solicito a la AUNAP, mediante oficio de fecha Diciembre de 2017, radicados bajo No. 8445 del 29 de diciembre de 2017, No. 2061 del 03 de abril de 2018 y No. 3086 del 08 de mayo de 2018, se le otorgue permiso de comercialización de productos pesqueros, para lo cual aportó los documentos exigidos por los artículos 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015, artículos segundo, tercero numeral 4º y artículo séptimo numeral 3 de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, *“Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”*, publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

Que al realizar la liquidación se establece que por concepto de tasas del permiso de comercialización de productos pesqueros, la señora ERICA PAOLA CARVAJAL CRISTANCHO, deberá cancelar QUINCE (15) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) M/CTE, por el volumen autorizado de CINCUENTA (50) toneladas anuales.



Que la señora ERICA PAOLA CARVAJAL CRISTANCHO, acreditó copias de los comprobantes de consignación, bajo No. de operación 9601873 de fecha 27 de diciembre de 2018 por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000.00) M/CTE, y No. 29876078 de fecha 19 de enero del 2018 por valor de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) M/CTE, para un total de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) M/CTE, por concepto de pago de tasas en el Banco Agrario de Colombia.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que la Profesional Ana Delfina Sandoval Garcia, Servidora Pública de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Regional Bogotá Oficina Tunja, realizó la visita de inspección ocular según ficha No. 22 del 14 de marzo de 2018, posteriormente, analizó los documentos y mediante Ficha Técnica No. 09 del 20 de marzo de 2018, conceptuó la viabilidad de otorgar el permiso de comercialización de productos pesqueros a la señora ERICA PAOLA CARVAJAL CRISTANCHO, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 01071 del 26 de mayo de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de comercialización de productos pesqueros a la señora ERICA PAOLA CARVAJAL CRISTANCHO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.342.250, con N.I.T. No. 1053342250-6, con Matrícula Mercantil No. 148734 de la Cámara de Comercio de Tunja, propietaria del establecimiento de comercio denominado AGROPESCA ERIC, con Matrícula Mercantil No. 148735 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en la Carrera 9 No. 07 - 80 en el Barrio Boyacá bajo en el municipio de Chiquinquirá (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO: Término del permiso.- Un (1) año.

PARÁGRAFO: Para la prórroga del permiso de comercialización el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la autoridad pesquera, con un (1) mes de antelación a su vencimiento, a la cual deberá anexar el informe de actividades del año inmediatamente anterior y el certificado de cámara de comercio con vigencia no mayor a noventa (90) días de expedido; si las condiciones originales del permiso cambian, deberá adjuntar nuevamente el plan de actividades con las modificaciones pertinentes en cumplimiento de lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Productos Autorizados.- Se autoriza la comercialización de los productos que a continuación se relacionan:

Nombre del Proveedor/Empresa	Nombre científico	Nombre común	Presentación
OLIMPO CARDENA BEJARANO	<i>Zungaro zungaro</i>	Amarillo	Congelado, Eviscerado, Entero, Con y Sin Cabeza
	<i>Brachyplatystoma juruense</i>	Apuy	
	<i>Brachyplatystoma platynema</i>	Baboso	
	<i>Pseudoplatystoma sp.</i>	Bagre	
	<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>	Bagre	
	<i>Pseudoplatystoma metaense</i>	Bagre Rayado	
	<i>Pseudoplatystoma tigrinum</i>	Bagre Rayado	
	<i>Brachyplatystoma filamentosum</i>	Barbachata Pareja	
	<i>Pinirampus pininampu</i>	Barbiancho	
	<i>Brachyplatystoma vaillantii</i>	Blanco Pobre	
	<i>Prochilodus magdalenae</i>	Bocachico	
	<i>Colossoma macropomum</i>	Cachama	
	<i>Piaractus brachypomus</i>	Cachama Blanca	
	<i>Phractocephalus hemillopterus</i>	Cajaro	
	<i>Larimus sp.</i>	Cajero	
	<i>Pimelodus grosskopfii</i>	Capaz	
	<i>Brachyplatystoma rousseauxii</i>	Dorado	
	<i>Hypophthalmus edentatus</i>	Mapara	
	<i>Pimelodus blochi</i>	Nicuro	
	<i>Plagioscion surinamensis</i>	Pacora	
	<i>Sorubimichthys planiceps</i>	Paletón	
	<i>Mylossoma duriventre</i>	Palometa	
<i>Hydrolycus ecomberoides</i>	Payara		
<i>Semaprochilodus insignis</i>	Sapoara		
<i>Oxidoras niger</i>	Sierra Copora		
<i>Oreochromis sp.</i>	Tilapia		
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha		
<i>Brycon amazonicus</i>	Yamú		
<i>Leiarius marmoratus</i>	Yaqué		

PARÁGRAFO: Solo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentran acreditadas en el permiso del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: No se permite La comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Origen y destino de los productos.- Origen mercado nacional del proveedor OLIMPO CARDENA BEJARANO. El destino de los productos es 100 % nacional.

PARÁGRAFO: Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

ARTÍCULO SEXTO: Volumen autorizado.- Es de CINCUENTA (50) toneladas anuales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Valor de las tasas.- El titular del permiso deberá cancelar QUINCE (15) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000.00) M/CTE, por el volumen autorizado de CINCUENTA (50) toneladas anuales, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Se obliga al titular del permiso de comercialización a presentar informe anual sobre la utilización del permiso, el cual deberá ser firmado por un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional

vigente, en los términos y condiciones establecidos por los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991 y compilado por el Decreto 1071 del 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: El no cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarrearán las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de comercialización las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora **ERICA PAOLA CARVAJAL CRISTANCHO**, a su apoderado o a quien éste autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

16 MAY 2018

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General